

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 17.NOV.2023

**VISTOS:**

Los Memorandos Nos 011103 y 010623-2023-INABIF/USPNNA, del Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA, la Nota N° 001198 y 001103-2023-INABIF/USPNNA-SEC, del Servicio Educadores de Calle, de la indicada unidad de línea, la solicitud de la servidora CAS CECILIA URBANA CAMASCA PUMASONCCO, del Servicio Educadores de Calle, de la USPNNA, y el Informe N° 000446-2023/INABIF.UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 010623-2023-INABIF/USPNNA, de fecha 04 de octubre del 2023, el Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, presentada por la servidora CAS CECILIA URBANA CAMASCA PUMASONCCO, Educadora de Calle, por el periodo del 02 de octubre del 2023 hasta el viernes 29 de marzo del 2024;

Que, por Nota N° 001103-2023-INABIF/USPNNA-SEC, de fecha 04 de octubre del 2023, el responsable del Servicio Educadores de Calle remite la solicitud de la servidora CAS CECILIA CAMASCA PUMASONCCO, Educadora de Calle, quien solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares desde el lunes 02 de octubre del 2023 hasta el viernes 29 de marzo del 2024; considerando viable su pedido;

Que, con Solicitud de fecha 19 de setiembre del 2023, la servidora CAS CECILIA URBANA CAMASCA PUMASONCCO, Educadora de Calle, del Servicio Educadores de Calle, de la USPNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 02 de octubre del 2023 al 29 de marzo del 2024, para ausentarse de sus labores ya que se encuentra en estado de gestación de riesgo, por lo que el médico especialista le ha recomendado reposo absoluto; y que al haber sido rechazada su solicitud de realizar sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, solicita la indicada licencia; adjunta Informe Médico y Descansos Médicos;

Que, mediante Nota N° 001630-2023-INABIF/UA-SUPH, de fecha 17 de octubre del 2023, la Sub Unidad de Potencial Humano solicitó al Director II de la USPNNA, sobre el caso de la servidora CAS CECILIA URBANA CAMASCA PUMASONCCO, del Servicio Educadores de Calle, que la indicada servidora CAS remita el Certificado Médico de su médico tratante; así como, que se evalúe el caso de la misma, en relación con su solicitud para realizar teletrabajo; asimismo, se le recordó que la licencia sin goce de haber por motivos particulares se otorga por el periodo de noventa (90) días

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 17.NOV.2023

calendario, de acuerdo con el artículo 43 del RIS INABIF; asimismo, se le solicitó se sirva informar por la demora en la remisión de los antecedentes documentarios del caso;

Que, por Memorando N° 011103-2023-INABIF/USPNNA, de fecha 30 de octubre del 2023, el Director II de la USPNNA, sobre el caso de la servidora CAS CECILIA URBANA CAMASCA PUMASONCCO, del Servicio Educadores de Calle, manifiesta que quien debe pronunciarse sobre el pedido de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la indicada servidora CAS es la Sub Unidad de Potencial Humano, habiendo otorgado su despacho opinión favorable, por lo que su devolución solo dilata el tiempo para su atención; sobre la demora en la atención del expediente, se ha atendido dentro de los siete (07) días, de acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444, art. 141, numeral 3;

Que, con Nota N° 001198-2023-INABIF/USPNNA-SEC, de fecha 30 de octubre del 2023, el responsable del Servicio Educadores de Calle, de la USPNNA, manifiesta que quien debe pronunciarse sobre el pedido de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la indicada servidora CAS es la Sub Unidad de Potencial Humano, habiendo otorgado su despacho opinión favorable, por lo que su devolución solo dilata el tiempo para su atención; sobre la demora en la atención del expediente, se ha atendido dentro de los siete (07) días, de acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444, art. 141, numeral 3;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificado por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de Protección Laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria;

Que, el 25 de mayo del 2023 terminó la Emergencia Sanitaria implementada en nuestro país desde el 11 de marzo de 2020, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2023-SA. En consecuencia, la precitada ley no es aplicable al caso de la servidora CAS CECILIA URBANA CAMASCA PUMASONCCO, del Servicio Educadores de Calle, de la USPNNA;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses;

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 17.NOV.2023

Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, la parte final del artículo 29 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece lo siguiente:

Para el cómputo del período de licencias, cuando estas se acumulan por cinco (05) días continuos se contabilizan los sábados y domingos. El mismo cómputo sigue cuando involucra días feriados no laborables. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en el INABIF, para ningún efecto.

Los permisos sin goce de haber, se otorgarán hasta un máximo de noventa (90) días calendarios.

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017- SERVIR/GPGSC);

Que, asimismo, es de precisar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, es de señalar que la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS CECILIA URBANA CAMASCA PUMASONCCO, en fecha 19 de

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 17.NOV.2023

setiembre del 2023, fue remitida a la Sub Unidad de Potencial Humano en fecha 04 de octubre del 2023;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Director II de la USPNNA y del responsable del Servicio de Educadores de Calle; como situación excepcional dada la salud de la servidora CAS CECILIA URBANA CAMASCA PUMASONCCO, del Servicio Educadores de Calle, de la indicada unidad de línea, su solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares deviene en procedente en parte, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del lunes 02 de octubre al sábado 30 de diciembre del 2023, en aplicación del artículo 29 concordante con el artículo 43 del RIS INABIF;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del lunes 02 de octubre al sábado 30 de diciembre del 2023, a la servidora CAS CECILIA URBANA CAMASCA PUMASONCCO, del Servicio Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; debiendo tenerse presente la aplicación de lo establecido en la parte final del artículo 29 concordante con el artículo 43 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0327**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 17.NOV.2023

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano